

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 202.

SECCION DE GOBIERNO.

La equivocada creencia en que están muchas personas de los pueblos de la provincia, que tienen negocios en este Gobierno político, de que con su presencia han de activar el despacho de ellos, les hace abandonar sus demás cuidados y agolparse á la capital, originándoseles gastos y perjuicios que podrian y deberían evitar.

Si algunas veces, y por tales consideraciones, lograron su objeto, la equidad y el buen orden de estas oficinas exigen que no se dé preferencia en el despacho de los negocios, sino á aquellos que sean de reconocida urgencia ó de pública utilidad, debiendo seguirse un turno riguroso con los que no se hallen en este caso.

La multitud de asuntos de consideracion que se promueven en este Gobierno político, no permite el resolverlos con la rapidez que sería de desear; pero un buen método, un constante y asiduo trabajo y la absoluta exclusion de toda clase de preferencias, serán garantes seguros de que se despacharán con la prontitud posible, y por el mas escrupuloso orden de antigüedad.

Para conseguir este objeto, encargo á los Alcaldes de la provincia hagan entender á sus convecinos que pueden dirigirme por el correo cuantas solicitudes crean convenientes, á las que se dará el correspondiente curso, sin necesidad de personarse en la capital; en la inteligencia de que por hacerlo no lograrán se altere el método establecido, para el despacho de los asuntos.

Convendrá tambien les hagan comprender que

cuando consideren que sus solicitudes necesitan del informe del ayuntamiento, deben dirigirlas por conducto de este, á fin de ahorrar trámites y tiempo. Los Alcaldes ó Ayuntamientos, á su vez, procurarán evacuar con brevedad dichos informes, asi como los que se les pidieren por estas oficinas.

Para que los interesados sepan el resultado de sus negocios, cuidarán asimismo los Alcaldes de señalar dias y horas fijos en que, bien por sí ó por medio de los Secretarios de Ayuntamiento, se les manifieste la resolucion que hubiere recaído, cuidando de que esta se les trasmita con exactitud.

Los Alcaldes darán, por último, á esta circular la publicidad debida, para que llegue á noticia de todos.

Santander 17 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 203.

SECCION DE GOBIERNO.

La negligencia que se nota en algunos Alcaldes de no dar parte inmediatamente de cometerse un crimen en su jurisdiccion, á los Comisarios de proteccion y seguridad pública mas cercanos, es causa de que, perdidos los primeros momentos, en que es mas fácil la justificacion de los delitos y el descubrimiento de los perpetradores, queden estos impunes, y se repitan aquellos con lamentable frecuencia.

Para evitarlo, encargo muy particularmente á los Alcaldes ordinarios y pedáneos de esta provincia, que luego que llegue á su noticia la comision de un delito en su término municipal, y sin perjuicio de ponerlo en mi conocimiento y de instruir la competente sumaria, lo participen al Comisario ó Celador de proteccion y seguridad pública y al destacamento de Guardia civil mas inmediatos, con cuantas circunstancias puedan conducir al descubrimiento de los culpables, á fin de que practiquen las diligencias necesarias para su captura. Y les

adviento que en asunto de tanta importancia, que afecta la seguridad y la fortuna de las personas, no les disimularé la mas pequeña falta. Santander 17 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 204.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Al proceder el Consejo provincial á la revision de las cuentas de las Depositarias de Ayuntamiento, ha observado en la mayor parte de las presentadas, omisiones que es preciso llenar, para su correspondiente ultimacion. Con este fin, y apareciendo que no se hacen cargo en las cuentas muchos Depositarios de los ingresos que por imprevistos ó extraordinarios no pudieron presuponerse, sin embargo de que muchos de ellos constan por notoriedad, y aun por documentos que obran en las respectivas oficinas, sin duda por la falsa creencia en que están algunos de que en la cuenta de fondos municipales no deben figurar mas partidas de cargo que las que se señalan en los artículos del presupuesto: habiéndose notado ademàs que no resultan en los cargos de las cuentas últimas, ingresos por razon de los propios particulares de los pueblos, ni en las datas la satisfaccion de sus cargas peculiares, de lo que se deduce que continúan los Alcaldes tolerando tantas administraciones estralegales é irresponsables como pueblos hay en la provincia, he determinado se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Los Alcaldes y Ayuntamientos, al tiempo de hacer el exàmen y censura de la cuenta del Depositario, segun se previene en el artículo 108 de la ley, expresarán lo que les conste, respecto á si han ingresado ó debido ingresar en la Depositaria, mas fondos que los que forman el cargo de la cuenta, manifestando terminantemente: 1.^o Si en el año à que se refieren ha habido mas repartos que los que resultan cargados, ó se destinaron al pago de contribuciones. 2.^o Si hubo sobrantes en los ramos arrendables, y singularmente en el último semestre del año próximo pasado, respecto á los Ayuntamientos que continuaron sus arriendos anteriores, sin embargo de la variacion del sistema tributario. 3.^o Si se recibieron en papel ó dinero cantidades por cartas de suministros, por enagenaciones de terrenos del comun, ó ventas de maderas y esquilmos de sus montes, ó por haber recibido ganado forastero en los aprovechamientos comunes de pastos, mediante retribucion pecuniaria.

2.^a Igual manifestacion se hará, respecto à las cuentas que han sido remitidas á este Gobierno político, por medio de certificacion que se dará por acuerdo del Ayuntamiento, remitiéndola el Alcalde á estas oficinas en el término de 20 dias.

3.^a Las cuentas particulares de cada uno de los pueblos que forman el Ayuntamiento, se presentarán por sus respectivos Depositarios, que comunmente han sido los pedáneos, á la censura y aprobacion del Ayuntamiento, quien las remitirá á este Gobierno político con su dictámen para el 20 de Agosto próximo, haciendo de todas un resumen en que aparezca un solo cargo y data ge-

neral.

4.^a Que en lo sucesivo ingresen en la Depositaria de Ayuntamiento, y se administren por solo el Alcalde ordinario, con arreglo á la ley, los fondos de todos los pueblos cuyas cargas particulares deben figurar en el presupuesto y satisfacerse de la única manera que aquella ordena.

Como pudieran originarse dudas acerca de si cierta clase de fondos deben figurar ó no, tanto en los presupuestos como en las cuentas, se entenderá que solo aquellos gastos ó exacciones que se verifican por ajuste vecinal, como pago de pastores, botica, médico no asalariado con los fondos comunes, ú otros análogos, y de cuya recaudacion solo está encargada la justicia de cada pueblo, por obligacion expresa ó costumbre antigua, son los que no deben figurar en dichas cuentas y presupuestos.

Santander 17 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 205.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Al encargar á los Alcaldes de esta provincia en la circular número 84, inserta en el Boletín oficial del 20 de Marzo de este año, la rendicion de las cuentas de los gastos comunes de los Ayuntamientos, se les manifestó la necesidad de verificar el pago del 20 por 100 de propios hasta fin del año próximo pasado.

En 18 de Mayo, al circular la Real orden de 30 de Abril, mandando se continuáran haciendo efectivos los débitos que resultáran hasta fin de Diciembre de 1845, por los ramos productivos del Ministerio de la Gobernacion, asi como los productos corrientes, se les recordó el deber de realizar inmediatamente dicho pago y el del primer tercio vencido del corriente año.

A pesar de estas excitaciones, y del tiempo transcurrido, no todos los Ayuntamientos han cumplido con lo mandado; por lo que me veo en la precision de hacerles esta nueva intimacion, conminándoles con la multa de 100 rs., si en el preciso é improrogable término de 15 dias no han solventado sus descubiertos, y con las de 200 y 500 respectivamente á los que no lo hicieron en el de 20 y 30 dias, sin perjuicio de las demas medidas de rigor á que dieren lugar por su morosidad.

Santander 17 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 206.

SECCION DE FOMENTO.

Con fecha 14 del actual se dijo al Alcalde constitucional de Liendo lo que sigue.

„En vista del expediente instruido con motivo de la conducta observada por V. respecto al perito agrónomo de montes de ese distrito, y demas personas que le acompañaban en el reconocimiento de los de esa jurisdiccion: Resultando que V. afectó desconocer el objeto que llevaba á los montes á todas estas personas, sirviéndole de pretesto la falta en que incurrió el perito no presentándose

á su autoridad, y paralizó las disposiciones de este Gobierno político, reduciendo á prision á algunas de las personas citadas y persiguiendo á otras de varios modos. Resultando que, con la manifiesta intencion de huir la censura de mi autoridad, ha dado V. la forma de juicio verbal á este asunto, puramente gubernativo, y sin embargo de constar en las declaraciones tomadas con este motivo asi la calidad de las personas como el objeto de su reunion, las ha multado V. é incomodado de varios modos, haciendo un uso lamentable de su autoridad. Resultando, que fué V. llamado por mi antecesor y amonestado por mi sobre este asunto, sin que se haya conocido la enmienda en sus actuaciones posteriores; he determinado desaprobar su conducta, desaprobar igualmente las multas impuestas en sus llamados juicios verbales, siendo V. responsable á ellas si fueren exigidas por la autoridad judicial; é imponerle la de 300 rs., apercibiéndole de mayor rigor en caso de reincidencia.

Y para que sirva de satisfaccion á los perseguidos, y á todos de saludable ejemplo, se publicará esta orden en el Boletín oficial.

Lo que se inserta á los fines expresados. Santander 17 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 207.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de la provincia, averiguarán el paradero de Gregorio Gonzalez, natural de Sta. Olalla, concejo de Espinosa, y Diego Gomez que lo es de Bárcena, encausados criminalmente por el Juzgado de primera instancia de Villarcayo sobre robo de dos carros de leña, y caso de ser habidos procederán á su captura, remitiéndolos con entera seguridad á disposicion de aquel Juzgado que los reclama, á cuyo efecto se ponen á continuacion sus señas. Santander y Julio 16 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Señas de Gregorio Gonzalez.

Es de edad de 18 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño.

Idem de Diego Gomez.

Es de edad de 18 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno, y un poco marcado de viruelas.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Agosto próximo venidero á las dos de la tarde en la sala de la misma, y en la ciudad de Santander, ante el Sr. Gefe político de aquella provincia, para el único remate de las obras que exige la modificación general de las cuestas del Escudo y la Pasiega en la carretera de Santander por Burgos,

cuyo presupuesto asciende á 2.854,545 rs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente; que han depositado en esta Corte en la Tesorería general del ramo, ó en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II, y en la citada provincia en la Depositaria de Caminos, ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el cinco por ciento de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de Caminos, competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacer las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuesto y demas están de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general, hallándose igualmente en la del Gobierno político de Santander copia de dichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Madrid 10 de Julio de 1846.—M. V. y Limia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber que, en virtud de orden superior, se saca á pública subasta á las doce del dia 27 del presente en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, con exclusion de los medicamentos de la botica, á contar desde 1.º de Setiembre próximo venidero hasta fin de Diciembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría de la indicada dependencia, á la que deberán acudir en el dia y hora prefijada, las personas que quieran interesarse en dicha contrata por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma; bajo el concepto que no se admitirán mas proposiciones que las que se presenten en aquel acto. Burgos 6 de Julio de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente Oloriz, secretario.

El Intendente militar de Burgos.

Hace saber: Que el 12 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, del distrito de la Capitanía general de Canarias desde 1.º de Octubre inmediato á fin de Setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la indicada dependencia, donde deberán acudir en el dia y hora prefijados las personas que quieran interesarse en dicha contrata por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma. Burgos 13 de Julio de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

El Intendente militar de Burgos.

Hace saber: Que el dia 13 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general

militar el suministro de utensilio à las tropas y caballos, estantes y transeuntes del distrito de la Capitania general de Canarias durante cuatro años à contar desde 1.º de Octubre inmediato con arreglo al pliego general de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la indicada dependencia, donde deberán acudir en el dia y hora prefijados las personas que quieran interesarse en dicha contrata por medio de apoderado autorizado en forma. Burgos 13 de Julio de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

El Intendente militar de Burgos.

Hace saber: que el dia 17 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana se saca à pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de la Capitania general de Canarias à contar desde 1.º de Enero de 1847 hasta fin de Diciembre de 1849 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la indicada dependencia, donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en dicha contrata por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma; en el concepto que no se admitirán mas proposiciones que las hechas y presentadas durante el enunciado acto. Burgos 13 de Julio de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

El Intendente militar de la Capitania general de los Reinos de Granada y Jaen.

Debiendo sacarse à pública subasta el suministro de camas y alumbrado para las tropas que guarnecen los tres presidios menores de Africa, por cuatro años contados desde 1.º de Enero de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones, y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público à fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él acudan à instruirse de aquellas en la secretaria de esta Intendencia militar, en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el dia 1.º de Setiembre próximo à las doce de su mañana en los estrados de la referida Intendencia. Granada 28 de Junio de 1846.—Juan Mi-

guel de Arrambide.—Manuel Martinez Hurtado secretario.

Gobierno politico de la provincia de Santander.
ANUNCIOS.

D. Anacleto Gutierrez, Don Pedro de Marron y D. Agustin Fernandez, de edad de 15 años éste, y de 14 aquellos tratando de trasladarse el primero à Tampico, reino de Méjico, y los dos últimos à la Habana, Isla de Cuba, à cuyo efecto se ha instruido ante el Alcalde constitucional de la villa de Limpias la correspondiente informacion gubernativa para la obtencion del pasaporte.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse à alguno de estos viages, se anuncia en el Boletin oficial para que llegando à su noticia, lo verifique dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander y Julio 16 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

A instancia de D. Tomás Francisco de la Cuadra se ha instruido por el Alcalde constitucional de la villa de Limpias la correspondiente informacion gubernativa para que su hijo D. Pedro de edad de quince años obtenga pasaporte para trasladarse à la Habana.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue à conocimiento del público, y hagan sus reclamaciones dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio, los que tengan interés en oponerse al viage. Santander y Julio 16 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

En el Ayuntamiento de Enmedio, partido de Reinosa, provincia de Santander, se halla vacante la plaza de médico, dotada en seis mil cuatrocientos catorce reales anuales pagados de fondos municipales, cuyos pueblos, en número de diez y seis, rodean à espresada villa, y el que mas dista de ella como dos leguas, que se andan por camino real.

Los que aspiren à dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte y en el término de un mes despues de publicarse este anuncio en los boletines oficiales de Santander, Palencia, Burgos y Valladolid, con los documentos justificativos de su buena conducta moral y política y años de ejercicio que llevan, al Sr. Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento. Nestares Julio 7 de 1846.—José Garcia de los Rios.

ADUANA DE SANTANDER. DEPOSITO DE PUERTO DE IDEM. MES DE JUNIO DE 1846.

RELACION del movimiento de mercaderias en este depósito de puerto durante el espresado mes.

Clase de mercaderias.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Etrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes	Existencia en fin del mismo.	por 10 de entrada y salida.
Azúcar blanco y dorado	Cajas.	292	"	292	"	292	"
Idem idem idem. . .	Cajas.	230	"	230	74	156	"
Idem dorado.	Cajas.	20	"	20	"	20	"

Igual observacion que hacemos en todos los estados anteriores. Santa d r 30 de Junio de 1846.—G. A. Joaquin Alonso Muriedas.

Santander: Imp. y lit de Martinez.